

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 - (2720) - COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 - 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 - 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3268.-

ARTÍCULO 1. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar novación, y espera de obligaciones en todos los supuestos de que exista reconocimiento voluntario de infracciones imputadas ante el Juzgado de Faltas Municipal, efectuado dentro de los sesenta días corridos de labrado del acta respectiva.-

La existencia de una o varias causas en expedientes administrativos del Juzgado de Faltas, habilita al imputado a solicitar el pago en cuotas, las que no podrán exceder de dos cuotas, y a las cuales no se le procederá a aplicar intereses y/o recargos en el supuesto de cumplimiento dentro de los dos meses subsiguientes a la solicitud. En estos casos es necesario el reconocimiento expreso total o parcial por parte del imputado de las faltas. En los supuestos contemplados en este artículo no se requiere sentencia del Juzgado de Faltas y se aplicarán los beneficios que establece el art. 85 inc. A LEY 24.449.- Es presupuesto de aplicación del presente artículo que se trate de infracciones con relación a las cuales el valor de las mismas ingrese en su totalidad a la Municipalidad de Colón.-

Los beneficios que autoriza el presente artículo, no serán de aplicación a aquellos que resulten reincidentes, dentro de los doce meses subsiguientes a la última resolución.-

En todos los supuestos y de conformidad con el art. 11 Ord. 1424, en el supuesto de vehículos retenidos, no procederá su entrega hasta que se proceda al pago del total adeudado.-----

ARTÍCULO 2. A todos aquellos que se le haya concedido un plan de pago en cuotas o trabajo comunitario, y que a la fecha de sancionada la presente ordenanza no se haya cumplido con lo solicitado y acordado, se le otorga por medio de la presente ordenanza un plazo de 90 días hábiles administrativos para que verifiquen el cumplimiento total o parcial por ante el Juzgado de Faltas Municipal de lo acordado bajo sanción que en los supuestos que no se haya verificado inicio de cumplimiento quedará de pleno derecho decaído el beneficio dejado de usar, debiendo iniciarse a su respecto el respectivo juicio de apremio o procedimiento de ejecución de sentencia. El presente artículo deberá ser dado a conocer mediante la correcta y fehaciente publicación y difusión por los medios periodísticos que el Departamento Ejecutivo considere conveniente.-----

ARTÍCULO 3. En todo supuesto del Art. 1 de la presente, no verificado el cumplimiento del pago en el tiempo y forma acordado, transcurridos dos meses de la solicitud respectiva se aplicará el recargo y/o intereses que determine la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, por mora en el cumplimiento de la obligación.- Asimismo en todo supuesto que se otorgue un plan de pagos en cuotas, y no se trate de los casos contemplados en el artículo Primero de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo está autorizado a aplicar tasa de interés por financiación equivalente al 1,5% mensual.-----

ARTÍCULO 4. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar novación y espera de obligaciones en todo supuesto de sentencias condenatorias del Juzgado de Faltas Municipal, cuando el condenado interponga formal solicitud por ante el Intendente Municipal y de acuerdo a los antecedentes de la causa y su capacidad patrimonial.- -----

ARTÍCULO 5. El intendente Municipal podrá una vez comprobada la capacidad patrimonial del condenado y los antecedentes de la causa, establecer la novación de la pena de multa por la realización de trabajos comunitarios, determinando en que área municipal, institución u organismo deba efectuarlos el imputado.-

Dictada sentencia por el Juzgado de Faltas Municipal se podrá aceptar planes de pago en cuotas de las obligaciones que surgen de la sentencia respectiva, según lo solicitado por el imputado y convenio suscripto por ante la Dirección de Ingresos Públicos. En todos los supuestos y de conformidad con el art. 11 Ord. 1424, en el supuesto de vehículos retenidos, no procederá su entrega hasta que se proceda al pago del total adeudado.-

Asimismo en los supuestos que corresponda el pago de Tasa por Derechos de Acarreo y Estadía, se podrá suscribir un plan de pagos en cuotas con relación a tales rubros.-----

ARTÍCULO 6. En todo supuesto que el condenado, imputado o infractor no cumpla en tiempo y forma el pago de la multa o no realice el trabajo comunitario impuesto, previa constancia de la falta de cumplimiento, se dará por decaído y caduco el beneficio otorgado y corresponderá la ejecución de la obligación originaria del pago de la sanción de multa, según la certificación de deuda respectiva.-----

ARTÍCULO 7. Por el plazo de sesenta días corridos de sancionada la presente Ordenanza, se podrán acoger a los beneficios de la misma los infractores que hasta la fecha no hayan regularizado su situación.-----

ARTÍCULO 8. En todos los supuestos es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ordenanza N° 3264.-----

ARTÍCULO 9. Derogase la Ordenanza 2.265.-----

ARTÍCULO 10. De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE Nro. 5994.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Julio Alberto Bauer
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Pablo Gabriel Píno
Presidente



Mauricio M. A. Coliqueo
Mauricio M. A. Coliqueo
Secretario Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Colón (B)